

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 ~~2019~~ 00037 00

Demandante: DANNA BELÉN ILLERAS RAMÍREZ quien actúa representado por su madre EYLIN YERITZA RAMIREZ ZABALETA

Demandado: BRAYAN ILLERAS TÉLLEZ

1. A través del memorial que antecede la Agente del Ministerio Públicos solicita que se fijen alimentos provisionales a favor de la menor DANNA BELÉN ILLERAS RAMÍREZ.

Frente a esta petición es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del Código Civil en concordancia con el canon 129 y 130 del Código de la Infancia y Adolescencia resulta procedente acceder a ella para garantizar el derecho a los alimentos del menor durante el desarrollo del proceso.

Por tanto, teniendo que en el expediente está acreditada la capacidad económica del obligado, al demostrarse con el Certificado de Cámara de Comercio que es propietario del establecimiento de comercio de nombre "Brayan T" que tiene como objeto social la venta de víveres y abarrotes , el despacho DECRETA como alimentos provisionales dentro de este proceso a favor de la menor DANNA BELÉN ILLERAS RAMÍREZ y a cargo del señor BRAYAN ILLERAS TÉLLEZ la suma de \$300.000 la que consignada a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Comuníquese al obligado lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No. 036 de fecha
7-03-19	se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
SERGIO CAMPO RAMOS Secretario	